



Radicación: 11001310503120170030400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que **PORVENIR SA** allegó respuesta al requerimiento efectuado, sin embargo, se encuentra protegido por una contraseña.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que **PORVENIR SA** allegó respuesta al requerimiento efectuado, sin embargo, se encuentra protegido por una contraseña; el cual una vez se intentó ingresar al documento allegado no fue posible abrirlo, pese a que se utilizó el número de cedula de la parte demandante y el NIT de la sociedad ejecutada.

Teniendo en cuenta lo anterior, este estrado judicial volverá a oficiar a **PORVENIR SA** con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio librado el 22 de junio de 2022, para lo cual deberá allegar el documento sin contraseña alguna.

Por lo anteriormente indicado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a **PORVENIR SA** con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio librado el 22 de junio de 2022 para lo cual deberá allegar el documento sin contraseña alguna; toda vez que se intentó acceder al documento utilizando la cedula de la parte demandante y el NIT de la parte ejecutada, sin embargo, no fue posible.

Para lo anterior se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 107

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e264b38cf15df5e050bf4881de975aab754245ab25a6ff2f3bd6a4aec97c2cd1**

Documento generado en 21/07/2022 08:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220018700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó respuesta al requerimiento realizado en auto del 2 de junio de 2022.

Por su parte, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentó escrito dando contestación a la demanda el mismo 2 de junio de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante en el memorial de 06 de junio de 2022 aclaró que la demanda fue enviada a COLPENSIONES el 06 de mayo de 2022, sin embargo, del certificado de SERVIENTREGA se evidencia que no fue posible la entrega al destinatario, por lo que no se podía tener por notificada a dicha demandada.

Por su parte, el 2 de junio de 2022 el apoderado de COLPENSIONES presentó escrito de contestación de demanda sin que hubiese sido notificado. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la demandada COLPENSIONES, la cual asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Finalmente, verificado que el escrito de contestación de demanda presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, del contenido del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso, advirtiéndole que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.



QUINTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de julio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 107.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n



Radicación: 11001310503120220029800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el proceso ordinario laboral No. 11001310503120180025400, fue compensado como un proceso ejecutivo, encontrándose pendiente de resolver respecto del mandamiento de pago solicitado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta en la actualidad se encuentra pendiente de acreditar el cumplimiento de la sentencia proferida, respecto del pago de los aportes al sistema integral de seguridad social, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a **PORVENIR SA** con el fin de que allegue una histórica laboral actualizada del señor **ALBERTO GUCHUVO** identificado con la C.C No. 80.351.933.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a **PORVENIR SA** con el fin de que proceda a realizar la liquidación del cálculo actuarial a favor del demandante **ALBERTO GUCHUVO** identificado con la C.C No. 80.351.933 por los aportes al sistema de seguridad social en pensiones por los periodos comprendidos entre el 01 de julio de 2009 al 08 de junio de 2010 y el 05 de enero del 2011 al 29 de agosto del 2014, tomando como salario base de cotización la suma de \$ 1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 107

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4a05ceadf110adc1e4cf93e73f39afd4592d3c4b3bd05618cf68cd80799acb5f**
Documento generado en 21/07/2022 08:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>